

“AUTO No. 009 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2021 POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TERMINOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE PATILLA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA (ATLCO)”

La Secretaría de Salud Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, títulos I, II y XI, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007 y con base en el Decreto 1575 de 2007, Resolución 2115 de 2007 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Administración Departamental mediante circular de fecha once (11) de marzo de 2020 adoptó acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas con enfermedades respiratorias.

Que el ministerio de salud y protección social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID-19.

Que mediante Decreto No. 000140 del 13 de marzo del 2020 la Gobernación del departamento del Atlántico declaró la Emergencia Sanitaria en el departamento del Atlántico y se adoptaron medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.

Que mediante Decreto No. 000141 del 13 de marzo del 2020 la Gobernación del Departamento del Atlántico declaró la Urgencia Manifiesta en el departamento del Atlántico.

Consecuentemente y mediante el Decreto No. 000149 del 17 de marzo de 2020, la señora Gobernadora dispuso “Medidas al interior de la Administración Departamental por razones de salubridad pública”. Modificado por el Decreto 154 de 24 de marzo de 2020, “Por medio del cual se modifican las medidas adoptadas al interior de la administración departamental por razones de salubridad pública”, que en su artículo primero decreta *“Suspender los términos procesales en la totalidad de actuaciones y/o procedimientos administrativos generales, especiales, sancionatorios, de naturaleza disciplinaria y de cobro coactivo que se adelanten en las distintas Secretarías, Subsecretarías, Oficinas y Gerencias de la Administración Departamental.”*

Que la Secretaría de Salud Departamental, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, tiene la competencia de adelantar los procesos administrativos sancionatorios por infracciones generados por incumplimiento en las condiciones mínimas sanitarias y por investigaciones preliminares de quejas presentadas por la comunidad, y es deber de esta entidad garantizar el debido proceso de los particulares, los partícipes y terceros interesados en las actuaciones sancionatorias adelantadas.

Dada la situación decretada por la emergencia sanitaria, mediante *Auto de fecha 24 de marzo de 2020 se suspendieron los términos correspondientes al proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en la Secretaría de Salud Departamental - Subsecretaría de Salud Pública, en contra el ACUEDUCTO COMUNAL DE PATILLA.*

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Y en el numeral 12 del artículo 3 establece: *“...los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 3. las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejercen funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del estado.”*

Que teniendo en cuenta la normatividad antes trascrita y en razón del cumplimiento de las garantías del funcionamiento de los servicios del estado, se da la necesidad de reanudar el proceso en mención y de levantar los términos antes suspendidos mediante auto de fecha 24 de marzo de 2020.

En razón de lo anterior la Secretaria de Salud Departamental,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR los términos suspendidos mediante la Auto de fecha 24 de marzo de 2020, dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en la Secretaria de Salud Departamental - Subsecretaria de Salud Pública, en contra el ACUEDUCTO COMUNAL DE PATILLA.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de salud y protección social prorrogada por la Resolución No. 844 de 26 de mayo 2020, Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, Resolución No. 2230 de 27 de noviembre de 2020 y 0222 de 25 de febrero de 2021 y a lo establecido en el Decreto 154 y 160 de 2020 expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se hace necesario publicar en la página web de la entidad el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALMA SOLANO SANCHEZ
Secretaria Departamental de Salud

Proyectó: L/ Vélez.
Revisó: M/Zambrano
V/Bno: K. González.